



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

Neiva, octubre veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

| | |
|--------------------|------------------------------|
| RADICACIÓN: | 2022-00122 |
| PROCESO: | IMPUGNACIÓN PATERNIDAD |
| DEMANDANTE: | JOSE ARGEMIRO RUBIANO PRIETO |
| DEMANDADO: | YENSSI MAGNOLIA CASTRO CAMPO |

Teniendo en cuenta la Constancia Secretarial que antecede, al tenor de lo previsto en el art. 134 del C.G.P., se decretarán las siguientes pruebas:

DE LA PARTE INCIDENTALISTA:

1.- Documentales:

Téngase como prueba toda la documentación aportada por el incidentalista y que tenga injerencia en este asunto.

2.- Testimoniales:

No se decretan en razón a que para establecer edad y la capacidad de JUAN DAVID RUBIANO CASTRO, basta con las pruebas documentales aportadas en el proceso y en aras de realizar el ajuste razonable en tal caso, a favor del joven en mención se ordenará abordaje psicosocial. (Autonomía y voluntad en actos jurídicos)

Conforme a la ley 1996 de 2019 y para procurar ajustes razonables dentro del proceso por efectos de situación de salud del demandado, realícese ABORDAJE PSICOSOCIAL por parte de la asistente social del despacho en aras a verificar condiciones sociofamiliares, determinando si la persona mayor de edad titular de actos jurídicos puede manifestar su voluntad y preferencias para decidir entre ellos el otorgamiento de poder para su representación en este proceso.

DE LA CONTRAPARTE:

No aportó ni solicitó pruebas.

DE OFICIO:

1.- Téngase como pruebas, las aportadas con la demanda.



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

2.- Se requiere a la señora YENSSI MAGNOLIA CASTRO CAMPO con a fin que, dentro del término de ejecutoria de ésta providencia, indique si el joven JUAN DAVID RUBIANO CASTRO, tiene adjudicación de apoyos, de acuerdo a la Ley 1996 de 2019, con el fin de que lo represente dentro del presente proceso.

Teniendo en cuenta que no hay pruebas por practicar, una vez recaudado lo anterior, pásese al despacho para decidir el incidente de fondo.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO
JUEZ

E.C.

Firmado Por:
Sol Mary Rosado Galindo
Juez
Juzgado De Circuito
Juzgado 003 Municipal Penal
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b3fc84aece1a4289f4ea47b4ec25c2e93fcb21090c260c133b39b2686a33e24**

Documento generado en 20/10/2022 12:05:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>